



Ecatepec de Morelos, Estado de México a 23 de Enero del 2017.

C. Héctor Galindo Cravioto

PRESENTE

*Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su **Solicitud de Información 00577/ECATEPEC/IP/2016**, me permito informarle lo siguiente:*

Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito informarle con toda amabilidad y respeto:

*Esta coordinación únicamente establece los turnos que debe cubrir el Oficial Calificador que es el encargado de aplicar las sanciones de conformidad con lo establecido en la Gaceta Municipal número 92 de la fecha Dieciséis de Mayo de Dos Mil Trece, fracción IX, así como los Artículos 8.10 y 8.18 del Código Administrativo del Estado de México y 117 del Bando Municipal, en el Programa Conduce sin Alcohol y es quien está Adscrito al Centro de Detención de Etilícos llamado comúnmente como el "**Torito**".*

La sanción que aplica el Oficial Conciliador consiste en un Arresto Inconmutable de 12 hasta 36 horas, y que para mayor claridad en esta exposición me permito transcribir de los numerales citado lo que compete al Oficial Calificador y a la letra dice:

Gaceta Municipal número 92 de fecha Dieciséis de Mayo de Dos Mil Trece, fracción IX

"De esta manera, en términos de lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del Artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Oficial Calificador es la Autoridad encargada de aplicar las sanciones de carácter administrativo derivadas de la aplicación del Programa Conduce sin Alcohol".





Artículo 8.10. del Código Administrativo del Estado de México.

“Las autoridades deberán presentar a los conductores ante el Oficial Conciliador respectivo, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda”

Artículo 8.18. del Código Administrativo del Estado de México.

“Artículo 8.18.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente:

El Oficial Calificador será la autoridad encargada para determinar la temporalidad del Arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten los elementos médico-científicos y cuando viajen menores de doce años;

Artículo 117 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

“Artículo 117.- Corresponde al Oficial Calificador adscrito al Centro de Detención de Etilícos la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones referidas que se encuentran en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 92 de fecha Dieciséis de Mayo de 2013, consistentes en un Arresto Inconmutable de 12 hasta 36 horas a los conductores de vehículos particulares, de transporte de pasajeros, de carga o mixtos que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable que previamente hayan sido certificados por el Médico Adscrito al Centro de Detención de Etilícos”

En relación al requerimiento de información relativo al fundamento legal mediante el cual se establece el programa referido en el Municipio de Ecatepec de Morelos, una vez que la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de México ha desaparecido, le informo que se encuentra fundamentado en el Acuerdo General por el cual se establece el Programa Permanente con Fines de Prevención de Accidentes Viales por la Ingesta Inmoderada de Bebidas Alcohólicas en el Estado de México Conduce sin Alcohol, emitido por la Secretaria de Seguridad Ciudadana, Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 92 de fecha 16 de Mayo de 2013, atendiendo a lo estipulado en el Artículo Sexto transitorio del Decreto número 361 emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de México y





Publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 120, de fecha 17 de Diciembre de 2014 y que a la letra dice:

SEXTO.- Cuando otros ordenamientos legales, Administrativos demás documentación y papelería hagan referencia a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, se entenderá a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 12.- “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que Ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a entregarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”

Por la atención brindada a la presente, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

